



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3045/2025	Alcaldía Iztapalapa	092074625001806
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diversos cuestionamientos con “Espacios libres de humo”.	Por medio del Coordinador Administrativo de Capital Humano, informó que los cuestionamientos planteados son de carácter subjetivo y que no guardan relación con la información que detente o administra la Alcaldía.	El agravio no es claro.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		15 octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Reglamento, espacios, libres de humo, asesores.			

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **05 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“preguntas: porque en las oficinas de la alcaldía Iztapalapa específicamente en el área de coordinación de asesores fuman? e ido en 4 ocasiones por diferentes cuestiones y siempre huele de manera exagerada a humo en toda el area. por que tienen el permiso de la alcaldia para que los asesores fumen en espacios publicos y quien le dio permiso a los asesores para violar la Ley General para el Control del Tabaco, que entró en vigor el 15 de enero de 2023, prohibiendo el consumo de tabaco y nicotina en todos los espacios públicos interiores,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

lo que incluye las oficinas públicas y lugares de trabajo. El reglamento establece que estos lugares deben ser "100% libres de humo" y prohíbe cualquier área interior donde se pueda fumar. por que la alcaldesa permite o autoriza esta actividad sin inportarle la afectacion a las personas que ahi laboran o los que llegamos a asistir y transitar por esas oficinas y de no ser asi que se diera el permiso por parte de la alcaldesa cual sera la sancion aplicada a estos funcionarios por violar dicha ley? y por que no hay letreros que indiquen la prohibicion del consumo de cigarro en el interior de la alcaldia tambien quiero saber por que los asesores se visten tan informal, pensando que son personas de alto nivel y no da la confianza su personalidad

Datos complementarios: para la oficina de la alcaldesa, la oficina de los asesores, la oficina de la particular y para la direccion de territoriales..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **25 de septiembre de 2025**, el Coordinador Administrativo de Capital Humano, mediante el oficio número CACH/5763/2025 de fecha 09 de septiembre, informó lo siguiente:

En cuanto a las interrogantes antes mencionadas no sin material ni jurídicamente posibles atender, lo anterior, en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público; de lo que se precisa de forma categórica que en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, los entes públicos no se encuentran obligados a generar, procesar o correlacionar al peticionario documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés, o en su defecto iniciar procedimientos de investigación que no le son de estricta competencia.

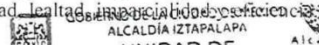
Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número DGJ/DJ/SSL/JUDCYAJ/263/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por la J.U.D. de Contratos y Asesoría Jurídica, bajo los siguientes términos:

Al respecto, hago de su conocimiento que conforme a las atribuciones que le corresponden atender a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Asesoría Jurídica, se ubico el CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL ÓRGANO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, el cual tiene como objetivo regular las obligaciones de éstos para que actúen conforme a los deberes propios de su función, responsabilidad y lealtad en beneficio de los ciudadanos.

No obstante se le hace de su conocimiento al solicitante que:

El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Órgano Politico-Administrativo de la Alcaldía Izatapalapa fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de febrero de 2021 y se encuentra disponible para consulta y descarga en el sitio web oficial de la Alcaldía Izatapalapa. Este código establece principios, valores y reglas de integridad que deben seguir las personas servidoras públicas en su quehacer diario, enfocándose en la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como en el respeto a los derechos humanos y el servicio público.





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

- Oficio número DEPC/2960/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025 y suscrito por la Directora Ejecutiva de Protección Civil, bajo los siguientes términos:

Al respecto, me permito informarle que referente a lo planteado en esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil desconoce el tema.

Por lo que se recomienda solicitar la información a la Dirección General de Administración.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **29 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“No me queda claro el por qué no me responden del por qué se fuma en áreas cerradas de la alcaldía como en la coordinación de asesores, están violando una ley y según sus respuestas no harán nada para impedirlo y eso me Ace pensar que está autorizado por la alcaldesa. Su respuesta no me satisface ya que eso viola el derecho de los trabajadores y gente que asiste a esa área a transitar en un espacio libre de humo de tabaco y peor aún por qué nunca se había permitido tal actividad en las oficinas a asta que llegó la administración actual y mi petición estrictamente es saber si se le hará o dará una sanción al personal que fuma y si se prohibirá de manera tajante el consumo de tabaco en esa área además de poner letreros que limiten el consumo en las oficinas...” **(cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3045/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

- C)** El **30 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **01 de octubre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 02 al 08 de octubre de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3045/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC